

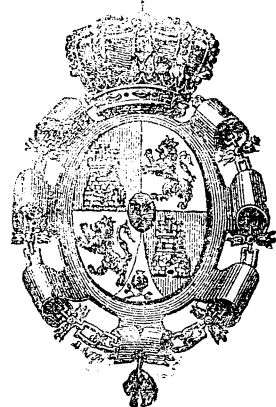
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

En mes..... 23 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLEZ, rue d'Hauteville, núm. 18: en LONDRES, MOORGATE STREET, NÚM. 25.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR..... Tres meses..... 410 EXTRAJERO... Tres meses..... 400

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una Don Juan Páco Oliva, vecino de Mazarrón, apelante, y en su nombre el licenciado D. Manuel Cortina, su abogado defensor, y de la otra D. Antonio José Romero, vecino de Aguilas, apelado en rebeldía, sobre validez ó nulidad del denuncia hecho por Oliva con el nombre de «Purísima Concepcion» de una mina plomiza «Simeladán», antes «Zulema», situada en los perules de Mazarrón, distrito de Aguilas, provincia de Murcia:

Visto: Visto en las actuaciones de primera instancia, seguidas ante el Consejo provincial de Murcia, el expediente gubernativo instruido ante el Inspector de minas del distrito de Aguilas á instancia de Ginés Andreu, de quien deriva su derecho Don Antonio José Romero, de cuyo expediente resulta:

1.º Que en 18 de Julio de 1848 denunció con el nombre de «Zulema», y como abandonada, una mina plomiza situada en los perules de Mazarrón, que se conocia con el título de «Simeladán»:

2.º Que practicados los reconocimientos y demás diligencias consiguientes, menos la notificación al anterior poseedor D. Miguel Pérez, que no tuvo lugar hasta el 5 de Octubre de 1850, se admitió definitivamente el denuncia en 11 de Setiembre de 1848; y no por haber habido oposicion en los términos que señala el art. 97 de la instrucción de 18 de Diciembre de 1825, pidió Andreu en 14 de Diciembre, que en atención á tener habitada la labor legal, se le diera la posesion definitiva, cuyo escrito se unió á los antecedentes, sin que produjera resolucion alguna anterior.

3.º Que habiendo comprado D. José Belmas el derecho de Andreu por escritura pública de 8 de Febrero de 1849, pidió en escrito de 9, presentado el 12 del mismo mes, que se lanzaran á unos trabajadores que se habian intrusado en la mina, y que se le diera la posesion solicitada por su cuenta, á lo cual, y por decreto del 13, dispuso el Inspector que se verificara el lanzamiento, y que sobre la demarcacion se proveeria lo conveniente cuando se supieran los fundamentos del denuncia hecho por D. Juan Páco Oliva.

4.º Que verificado el lanzamiento con fecha 17 de Febrero, D. Antonio Azcoya, á nombre de Oliva, acudió en 24 al Inspector del distrito, manifestando que con fecha 27 de Enero habia denunciado con el nombre de «Virgen de la Caridad» la mina «Simeladán», cuyos trabajos habia tenido que suspender á consecuencia del lanzamiento de sus operarios acordado con fecha del 13 de Febrero, y que habiendo perdido D. José Belmas cualesquiera derechos que le conferiera el denuncia de la mina por haberla luego abandonado, no debian interrumpirse las labores, pudiendo Belmas usar de su derecho, si se creia perjudicado, ante el tribunal competente.

5.º Que con fecha 26 de Febrero dispuso el Inspector se citase á Oliva y á Belmas á juicio de averencia, cuyo precepto se repitió en 28 de Diciem-

bre á virtud de un escrito de Romero en que se quejaba de la falta de comparecencia de Páco Oliva.

6.º Y que celebrado que fué el referido juicio con fecha 5 de Enero de 1850 sin haber habido conformidad, pidió Romero se señalara á Oliva, como se le señaló, el término de un mes para deducir su demanda, con la cual tuvo principio el pleito de que se trata:

Visto en las mismas actuaciones el expediente instruido ante el propio Inspector por D. Juan Páco Oliva, del que resulta:

1.º Que en 26 de Enero de 1849 denunció con el nombre de «Purísima Concepcion» la referida mina «Simeladán», la cual se hallaba abandonada y en suspenso sus labores por mas tiempo del que permite la ley.

2.º Que admitido el denuncia con fecha 29 de Enero, publicado en debida forma y notificado en 10 de Mayo al representante de Romero, como anterior poseedor, no se hizo oposicion alguna en el término legal.

3.º Que habiendo pedido Oliva en 24 de Julio que se procediera á la demarcacion y posesion, se hizo por el Ingeniero el reconocimiento de la labor legal en 5 de Febrero de 1850, y en el mismo día se hizo la demarcacion y se dió la posesion, contra cuyo acto protestó D. José Belmas á nombre de Romero, por tener este denunciada con anterioridad la misma mina.

4.º Y que con fecha 21 de Febrero formalizó Romero ante el Inspector la protesta que hizo en el acto de la posesion, pidiendo se declarara esta nula y de ningun valor ni efecto, cuya solicitud fué denegada en providencia de 11 de Marzo, mandándose en ella que interim se decidia la cuestion contenciosa, se concediera á Romero en las labores de la mina «Purísima Concepcion», antes «Simeladán», la intervencion que marca el art. 53 del reglamento de minas de 11 de Abril de 1849, depositándose los minerales extraidos ó que se extraigan, á menos que se otorgue la fianza correspondiente:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Murcia por D. Juan Páco Oliva en 15 de Marzo de 1850, con la solicitud de que se le mantenga en la posesion de la mina «Purísima Concepcion» por haber caducado el denuncia que con el nombre de «Zulema» hizo Ginés Andreu, cuyos derechos han recaido en D. Antonio José Romero, pues ni se habilitó la labor legal en la forma que previene el art. 7.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825, ni hizo oposicion al denuncia del demandante en el término que al efecto señala el art. 97 de la instrucción provisional de 18 de Diciembre del mismo año:

Visto el escrito de contestacion producido ante el inferior por D. Antonio José Romero para que se declare nula y de ningun valor ni efecto la posesion dada á Oliva de la mina «Simeladán», y se proceda á la demarcacion y posesion de la denunciada por el exponente con el nombre de «Zulema», pues en este denuncia se llenaron todos los requisitos que exige la legislacion del ramo, se habilitó en tiempo oportuno la labor legal, y se opuso dentro del término competente al denuncia de Oliva, como se deduce del escrito en que pidió el lanzamiento de unos operarios:

Vistas las pruebas practicadas por una y otra parte en primera instancia, de las que aparece:

Primero. Que 30 testigos presentados por Oliva aseguran de ciencia cierta que la mina en cuestion estuvo abandonada desde 4.º de Julio de 1849, en que Oliva empezó sus trabajos, sin que en dicho período de tiempo se hubiera habilitado la labor legal.

Segundo. Y que 40 testigos, examinados á instancia de Romero, aseguran tambien de ciencia cierta, que se ejecutó la labor legal desde principios de Octubre hasta fines de Diciembre de 1848; que de Enero de 1849 se vienen haciendo trabajos de explotacion, hasta que en 5 de Febrero de 1850 fueron lanzados sus operarios, y que al conferirse á Oliva la posesion se encontraron fuera del pozo mas de 200 quintales de mineral:

Vista la sentencia dictada en 7 de Agosto de 1850 por el Consejo provincial de Murcia, en que se absolvió de la demanda á D. Antonio José Romero; declaró nula la posesion conferida á Oliva, y mandó que continuase hasta su conclusion el expediente del denuncia «Zulema»:

Visto el escrito de agravios presentado en 17 de Octubre de 1850 ante Mi Consejo Real por el licenciado D. Manuel Cortina á nombre de D. Juan Páco Oliva, en que pidiendo se declare nula la referida sentencia, ó cuando menos se reforme, declarándose caducado el denuncia «Zulema», y mandando se le sostenga en la posesion de la mina:

Visto el escrito presentado por el mismo licenciado Cortina en 24 del expresado mes de Octubre, en que acusa la rebeldía al apelado, y el

auto de la seccion de lo contencioso del Consejo de 25 del mismo mes, en que la hubo por acusada para los efectos del art. 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846:

Visto el art. 7.º y el caso primero del art. 30 del Real decreto de 4 de Julio de 1825, segun los cuales, en el término de 90 dias después de admitido el denuncia, debe habilitarse, so pena de caducidad del derecho adquirido, una labor de pozo ó cañon, á lo menos de 10 varas:

Visto el art. 8.º del mismo Real decreto, en que se previene que el Inspector señalará el día en que haya de practicarse el reconocimiento de la labor por uno de los Ingenieros, cuyo acto se hará por ante escribano y en presencia del mismo Inspector, ó del sugeto á quien comisione; y en seguida se procederá á la demarcacion del terreno y fijacion de estacas ó mojones, y se pondrá en posesion formal el interesado, dándose cuenta á la Direccion general del ramo:

Visto el art. 97 de la instrucción provisional de minas de 8 de Diciembre de 1825, que prohibe se admita demanda alguna sobre la posesion de una mina cuando no se haya hecho oposicion legal dentro de los 90 dias siguientes á haberse hecho saber el denuncia al anterior poseedor:

Visto el art. 99 de la misma instrucción, en que se determina, que cumplidos los 90 dias, y verificada en ellos la labor ó excavacion respectiva, de que dará aviso el interesado, se proveerá auto de adjudicacion, y se procederá al reconocimiento, demarcacion y posesion de la mina:

Visto el art. 100 de la repetida instrucción provisional, en que se previene, que para cumplir las anteriores disposiciones, nombrará el Inspector un perito con el fin de que haga el exámen de la labor legal y el reconocimiento y demarcacion de la mina:

Considerando que denunciada la mina «Simeladán» con el nombre de «Zulema» en 18 de Julio de 1848 por Ginés Andreu, causante de D. Antonio José Romero, y no habiéndose hecho oposicion á su denuncia dentro de los 90 dias precisos que señala la ley citada, se siguieron en la tramitacion de este expediente todos los requisitos que la misma ley exige, y hasta se habilitó la labor legal dentro de los mismos 90 dias que ella señala, como se deduce del escrito presentado por Andreu en 11 de Diciembre de 1848, y de lo que han asegurado los testigos examinados á su instancia ante el inferior durante el término de prueba:

Considerando que con arreglo al art. 8.º del Real decreto arriba citado, el Inspector del distrito de Aguilas debió, en vista de la referida manifestacion, disponer el reconocimiento de la labor, con el fin de depurar si se habia cumplido con los requisitos que el propio decreto exige, tanto en la forma como en el tiempo en que debió ejecutarse:

Considerando que no habiéndose hecho oposicion al denuncia de Andreu en el término competente, y no habiéndose hecho constar que hubiera incurrido en ninguno de los casos por que se pierde el derecho á una mina denunciada, el Inspector del distrito no podia suspender el curso del expediente, ni menos dar entrada á un nuevo denuncia, cuya admission suponía la caducidad del anterior, y esta no habia recaido, ni podido recaer, no existiendo, como no existia, causa alguna que la motivara:

Considerando que pedida por Andreu la posesion de la mina en 11 de Diciembre de 1848, y habiendo insistido Romero en que se le diera en escrito de 9 de Febrero de 1849, nada decidió sobre este incidente el Gobernador, reservándose determinar para cuando se supieran los fundamentos del denuncia de D. Juan Páco Oliva, y cuando se concluyó este expediente le mandó dar y dió la posesion en 5 de Febrero de 1850, sin tener en cuenta las anteriores pretensiones análogas de Andreu y Romero, y que por ello esta posesion fué ilegal y abusiva, y no pudo conferirse á Oliva ningun derecho, ni perjudicar los que tuvieran adquiridos los otros interesados;

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Francisco Warleta, D. Pedro Sainz de Andino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, D. Manuel García Gálardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Miguel Puche y Bautista, D. Diego Martínez de la Rosa, Don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Antonio Gil de Zárate, Don Juan Butler, D. Ventura Díaz, el Conde de Clonard, D. Bernardo Surja y Cortés, D. Federico Vahay, D. Cándido Nocedal, D. José Caveda, D. Pascual Fernandez Bacca, D. José Cabrera,

Vengo en desestimar el recurso de apelacion interpuesto por el licenciado D. Manuel Cortina, á

nombre de D. Juan Páco Oliva, y en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en 7 de Agosto de 1850 por el Consejo provincial de Murcia, mandando que el Gobernador de la provincia disponga el reconocimiento facultativo de la labor legal de la mina de que se trata; y resultando que se ha hecho en la forma que establece el citado Real decreto, proceda á su demarcacion y posesion con arreglo á lo que previene la legislacion del ramo.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José SANTOYEROS.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1854.—José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 20 del mes de Abril próximo para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Tarragona á Palamos en la provincia de Lérida.

La subasta, que se hará separadamente para cada uno de estos trozos, se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lérida y Tarragona ante los respectivos Gobernadores, hallándose en todas estas dependencias de manifiesto para conocimiento del público los modelos, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será el 5 por 100 del presupuesto respectivo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 27 de Marzo de 1854.—El Director general de Obras públicas, José María de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de 27 del mes de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado de los trozos primero, segundo y tercero de la carretera de Tarragona á Palamos, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la conduccion de 12,000 arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla.

1.º El Gobierno saca á subasta pública la conduccion de 12,000 arrobas de cobre de martinete desde las minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla.

2.º El precio máximo para dicha subasta será el de 2 rs. arroba castellana.

3.º El Gobierno satisfará en las Atarazanas de Sevilla el importe de la conduccion al precio en que se remate en el acto de hacer la entrega de los cobres.

4.º El contratista queda obligado á verificar la conduccion lo mas tarde en los meses de Mayo á Setiembre inclusive del presente año indispensablemente.

5.º Por cada libra de cobre que la falte al hacer la entrega en las Atarazanas de Sevilla, se lo

descontarán 5 rs. vellon del importe de los portes, para lo cual se asegurará del peso al recibirlo en las minas.

6.º Este contrato se asegurará con la garantía que presente una persona de conocido arraigo, bien como proponente ó como fiador del que haga la proposición.

7.º Si el contratista no cumplierse con su compromiso de hacer la conducción en el término que indica la condición 4.º, el Gobierno la ajustará particularmente, siendo de cuenta del rematante ó del fiador la diferencia de mas que cueste el trasporte, que se hará efectiva por la vía gubernativa.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, siendo desechadas en el acto las que no estén redactadas en este concepto.

9.º No se admitirá proposición que no sea firmada ó fianzada por persona de conocido arraigo, segun expresa la condición 6.º

10. El remate se verificará el día 20 de Abril actual en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, Juez y Contador de las Atarazanas y el escribano del juzgado de Hacienda.

11. Al dar las dos de la tarde de aquel día se procederá á la admision de los pliegos cerrados, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de ellos, admitiéndose la proposición mas baja de las que sean iguales ó menores que el tipo fijado, para que recibido en esta corte el expediente, se haga la adjudicación por el Director general de casas de moneda á favor del que haya hecho la proposición mas ventajosa á la Hacienda. Si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion

entre los firmantes de ellas, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos; y trascurridos sin hacerse otra, se cerrará el acto con la admision de la postura mas baja.

12. La escritura se otorgará ante el escribano del juzgado de Hacienda de Sevilla, cuyos gastos, así como los que ocurran en la subasta, serán de cuenta del que remate el servicio.

Madrid 1.º de Abril de 1854.—P. O., Ruiz Ordoñez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se encarga de la conducción de 42,000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las minas de Riotinto á las Atarazanas de Sevilla, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la GACETA de..... de este mes por el precio de..... rs. arroba.

Firma del proponente.

Pliego de condiciones para la conducción de 6 á 7000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segovia.

1.º El Gobierno remata en subasta pública la conducción de 6 á 7000 arrobas de cobre en rosetas á punto de martinete desde las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segovia.

2.º El precio máximo para dicha subasta será el de 15 rs. arroba castellana.

3.º El Gobierno pagará los portes al precio en que se rematen en el acto de hacer la entrega del cobre en la casa de moneda de Segovia.

4.º El contratista queda obligado á realizar la

conduccion cuanto antes, de suerte que lo mas tarde, se reciban las primeras 1000 arrobas dentro del mes de Mayo próximo, y cada una de las 1000 restantes en los meses sucesivos indispensablemente.

5.º Por cada libra de cobre que le falte al hacer la entrega en la casa de moneda de Segovia se descontarán 5 1/2 rs. vn. del importe de los portes, para lo que se asegurará del peso en las minas.

6.º Este contrato se asegurará con la fianza de 5000 rs. en metálico ó en acciones de carreteras, ó 10,000 en títulos de la Deuda consolidada diferida y del 3 por 100, depositados en la sucursal de la caja general de Depósitos de Sevilla, justificando en el acto de hacer proposiciones para garantizarla, y se devolverá tan pronto como se acredite la última entrega del cobre.

7.º Si el contratista faltase á su compromiso de hacer la conducción en el periodo que marca la condición 4.º, el Gobierno la contratará particularmente, siendo de cuenta del rematante la diferencia de mas que cueste el trasporte, que se hará efectiva con parte ó el todo de la fianza que queda indicada.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, siendo desechadas en el acto las que no estén redactadas en este concepto.

9.º No se admitirá proposición que no sea acompañada del documento que expresa la condición 6.º, el cual será devuelto en el acto de la subasta á los que no rematen el servicio.

10. El remate se verificará el día 21 de Abril

actual en la ciudad de Sevilla ante el Gobernador de la provincia, el Juez y Contador de las Atarazanas de Sevilla y el escribano del juzgado de Hacienda.

11. Al dar las dos de la tarde de dicho día se procederá á la admision de pliegos, y á las dos y cuarto á la apertura y lectura de ellos, admitiéndose la proposición mas baja de las que sean iguales ó menores que el tipo fijado, para que recibido en esta corte el expediente, se haga la adjudicación por el Director general de casas de moneda en favor del que haya hecho la proposición mas ventajosa á la Hacienda.

Si entre las admisibles hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion entre los firmantes de ellas, cuyas pujas se harán con el intervalo de cinco minutos; y trascurridos sin hacerse otra, se cerrará con la admision de la postura mas baja.

12. Los gastos de remate y escritura que ha de otorgarse ante el escribano de Hacienda de Sevilla serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid 1.º de Abril de 1854.—P. O., Ruiz Ordoñez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, conforme con el pliego de condiciones publicado en la GACETA de..... de este mes, se encarga, con sujecion á las mismas, de la conducción de 6 á 7000 arrobas de cobre á punto de martinete desde las minas de Riotinto á la casa de moneda de Segovia per el precio de..... rs. vn. arroba castellana.

Fecha y firma.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SITUACION EN 1.º DE ABRIL DE 1854.

Table with columns: ACTIVO, Reales vn. mrs., PASIVO, Reales vn. mrs. It lists various financial items like 'Existencia en caja', 'Capital', and 'Billetes en circulacion' with their respective values.

Madrid 1.º de Abril de 1854. — El Interventor general, Juan Storr. — V.º B.º — El Gobernador, Santillan.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

BIENES DEL ESTADO.

Madrid.

Remate para el día 20 de Mayo próximo venidero, de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de esta corte ante los Sres. D. José Morphy, Juez de primera instancia, y escribano D. Jacinto Revillo.

Un censo de 204,478 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre el primer trozo en que fué dividido el corralon del Salitre, compuesto de 79,410 pies, sito en esta corte, portillos de Valencia y Embajadores, el cual capitalizado al 4 por 100 asciende á 451,108 rs. y 3 mrs., por cuya cantidad se saca á pública subasta.

Otro de 28,235 rs. y 10 mrs. de capital, impuesto al 2 1/2 por 100 sobre el ducado de Benavente, el cual capitalizado al mismo 4 por 100 asciende á 17,627 rs. y 7 mrs., cantidad por la que se saca á subasta.

Otro de 20,402 rs. de capital, impuesto al 2 1/2 por 100 sobre el ducado de Osuna, el que capitalizado al 4 por 100 importa 42,754 rs. y 19 maravedís, que es la cantidad por que se subasta.

Otro de 10,175 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre una casa sita en esta corte, calle del Espíritu Santo, núm. 53 nuevo, 6 antiguo, manzana 491, que capitalizado á dicho 4 por 100 importa 7630 rs. y 30 mrs., por que se subasta.

Otro de 9887 rs. de capital, impuesto al 3 por 100 sobre una casa tambien sita en esta corte y su calle del Molino de Viento, núm. 4 antiguo, 23 moderno, manzana 459, que capitalizado al referido 4 por 100 asciende á 7404 rs. y 16 mrs., cantidad por que se subasta: y

Otro de 4628 rs. de capital, que grava sobre otra casa, tambien sita en esta corte, calle de los Reyes, núms. 27 nuevo, 3 antiguo, manzana 523, que capitalizado al mismo 4 por 100 importa 3772 rs. y 27 mrs., cantidad por que se subasta.

La expresada capitalizacion al 4 por 100 se ha verificado con arreglo al art. 12 de la instruccion de 4 de Octubre de 1853.

Los indicados censos son procedentes de bienes mostrencos y pertenecen al Estado.

El pago del precio del remate se ejecutará en dinero efectivo, una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de dichos censos puedan acudir con el fiador correspondiente en el día y hora que se cita.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Pliego de condiciones que forma la misma para la subasta de las obras que se consideran necesarias en la parte del edificio del Temple donde se hallan establecidas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, destinada al archivo general de Rentas, segun el presupuesto aprobado por la Direccion general de casas de moneda, minas y fincas del estado en 19 de Febrero último.

1.º La subasta se celebrará en los estrados del Gobierno civil de esta provincia, con asistencia de los Sres. Gobernador, Administrador principal de la Hacienda y escribano de la misma, de once á doce horas del día en que cumplan 30, después de la insercion de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al adjunto modelo, y serán admisibles únicamente aquellas que no excedan de 3764 rs. vn., importe del presupuesto aprobado por la Direccion general, rematándose la ejecucion á favor del mas beneficioso postor.

3.º La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez á la persona á cuyo favor se remate la ejecucion de las obras, la cantidad por que se adjudique, así que concluidas estas é inspeccionadas por los peritos que la Administracion determine, se reciban las órdenes oportunas para que se formalice su extraccion del Tesoro público.

4.º El rematante queda obligado á cumplir exactamente todo lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base, sujetándose al reconocimiento de si se han verificado ó no con la debida exactitud, y por consiguiente obligado tambien á cubrir cualquiera falta que se notase: por ello se advierte que el mortero no ha de tener otra mezcla que la de cal y arena, la madera será de rio, los tableros de la misma plantilla que los que existen en la oficina, y en fin, que todos los materiales que se empleen han de ser de la mejor calidad.

5.º La persona á cuyo favor se adjudique la ejecucion ha de presentar fianza á satisfaccion de la Administracion para garantir el cumplimiento del contrato de las obras, las que no podrán principiarse hasta que la subasta merezca la aprobacion de la referida Direccion general.

6.º Como que por el art. 42 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ningun contrato con la Administracion puede sujetarse á juicio arbitral, es condicion que las cuestiones que puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y sus efectos, han de resolverse por la via contencioso-administrativa.

7.º Si por falta de cumplimiento se rescindiese el contrato á perjuicio del rematante, se celebrará nueva subasta bajo las mismas condiciones, pagando este la diferencia del primero al segundo remate y los perjuicios causados por la demora en el servicio.

8.º Si en la segunda subasta no se presentase ninguna proposicion admisible, se hará la obra por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer

rematante, quien responderá de todas las consecuencias que por su culpa se hayan originado.

Y 9.º Será de cuenta del rematante los gastos de la subasta, los derechos del reconocimiento de peritos y los de formacion del presupuesto. Valencia 13 de Marzo de 1854.—Manuel Artalejo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones con que se remata la obra que ha de verificarse en la parte del edificio del Temple, destinada al archivo general de las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Valencia, ofrece ejecutarla por la cantidad de..... rs. vn., pagada en la forma y modo que en dichas condiciones se estipula.

Fecha y firma.

Nos el licenciado D. Valentin Pizarro, dean de la santa apostólica iglesia catedral de esta ciudad, vicario capitular de la misma y diócesis, sede episcopali vacante.

Hacemos saber que á consecuencia de solicitud de parte interesada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, hemos señalado el día 19 de Mayo del presente año y hora de las once de su mañana para el único remate en pública subasta del edificio convento de Gerónimo, de Guisando, situado en jurisdiccion de la villa del Tiemblo de esta provincia, capitalizado en 4021 rs., segun consta al número 1.º de la adiccion del apéndice del inventario de los bienes devueltos al clero de este obispado: no produce renta alguna por su estado ruinoso, ni tiene contra si carga alguna, cuyo remate de menor cuantía tendrá efecto en esta capital en los

OBISPADO DE JAEN.

Nos el licenciado D. Vicente de Torres Moreno, presbítero, abogado de los Tribunales del reino, provisor y vicario general de este obispado por el Excmo. é Ilmo. Sr. doctor D. José Escolano y Fenoy, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Jaen, Senador del reino, del Consejo de S. M. &c.

Hacemos saber que por delegacion de S. E. I. hemos señalado el remate de las fincas que á continuación se expresan, devueltas al clero de esta diócesis, para el día 24 de Abril próximo venidero de nueve á diez de su mañana en la sala-audiencia de este Tribunal eclesiástico, con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia ó persona que le represente, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, en que se fijan las reglas establecidas para la enagenacion de los bienes eclesiásticos, y bajo las condiciones generales que estarán de manifiesto en este Tribunal.

Table with columns: Número del inventario, PROCEDENCIAS, Tipo de la subasta. It lists items like 'Olivar en la Canaleja' and 'Haza de 4 fanegas' with their respective details and values.

De la cofradía de señores sacerdotes en la catedral de id.

969	Otra haza en Torrequebrada, término de esta ciudad, libre de cargas, arrendada en 40 rs. á Francisco de la Casa, capitalizada en.....	4,333..41
<i>De la Magdalena de Baeza.</i>		
512	Huerta sin casa, con una cuerda, 6 celemines y 2 cuartillos, sitio del Alamo, término de Albánchez, vacante, capitalizada en.....	2,000
<i>De San Antonio de Padua de id.</i>		
513	Haza de 3 fanegas, en la cuesta del Junco, término de Baeza, libre de cargas, arrendada en 115 rs. á Manuel Ollas, capitalizada en.....	3,833..41
514	Haza de 3 fanegas, sitio del Talayon, término de id., libre de cargas, arrendada en 50 rs. á Francisco Raya, capitalizada en.....	4,666..22
<i>De las carmelitas descalzas de id.</i>		
518	Cortijo de 233 fanegas, sitio de los Portales, término de id., libre de cargas, arrendado en 900 rs. á D. Antonio Santa María y consortes, capitalizado en.....	30,000
519	Haza de 4 fanegas y 2 cuartillos, sitio de Miguel Ibañez, término de id., libre de cargas, arrendada en 84 rs. á José Ceacero, capitalizada en....	2,800
<i>De Santa María de Gracia de id.</i>		
520	Olivar de 66 matas, sitio cañada Escorza, término de id., libre de cargas, arrendado en 195 rs. á Juan José Hernandez, capitalizado en.....	6,500
<i>Del patronato de los Santos Reyes en id.</i>		
1745	Solar de 5 celemines, bajo de murallas, en Baeza, libre de cargas, arrendado en 55 rs. á José Urbano, capitalizado en.....	4,833..41
<i>De nuestra Señora de la Asuncion de id.</i>		
1746	Haza de 14 fanegas, en Valdelazacayas, término de id., libre de cargas, arrendada en 270 rs. á Manuel Chinchilla, capitalizado en.....	9,000
<i>De la cofradía de la Veracruz de id.</i>		
1758	Solar de 3 celemines en los Granadillos, término de id., libre de cargas, arrendado en 16 rs. y 17 mrs. á José Toribio Jimena, capitalizado en....	550
<i>De nuestra Señora de la Asuncion de id.</i>		
1764	Olivar de 118 matas en Rui Sanchez, término de id., libre de cargas, arrendado en 86 rs. á Pedro Ruiz, capitalizado en.....	2,866..22
<i>De la cofradía de la Yedra en id.</i>		
1767	Otro de 52 matas en cuesta del Mojon, término de id., libre de cargas, arrendado en 60 rs. á D. Agustín Molinero, capitalizado en.....	2,000
<i>De la cofradía de Renovacion y Esclavos de id.</i>		
1772	Viña de 3688 vides en el Cortijuelo, término de id., libre de cargas, arrendada en 60 rs. á Luis Cozar, capitalizada en.....	2,000
1773	Viña de 3262 vides en el mismo sitio y término, libre de cargas, arrendada en 250 rs. á Lucas Montes, capitalizada en.....	8,333..41
1774	Otra de 2890 vides en id., libre de cargas, arrendada en 160 rs. á José de Cozar, capitalizada en.....	5,333..41
1775	Otra de 2589 vides en id., libre de cargas, arrendada en 240 rs. á Mateo Rus, capitalizada en.....	7,000
1776	Otra viña de 2758 vides en id., libre de cargas, arrendada en 167 rs. á José de Cozar, capitalizada en.....	5,566..22
1777	Otra de 2040 vides en el mismo sitio, libre de cargas, arrendada en 130 reales á Mateo Rus, capitalizada en.....	4,333..41
1778	Otra de 613 vides en id., libre de cargas, arrendada en 60 rs. á Lorenzo Catena y consortes, capitalizada en.....	2,000
1779	Otra de 4838 vides en id., libre de cargas, arrendada en 100 rs. á Luis Cozar, capitalizada en.....	3,333..41
<i>De las monjas Bernardas de Jaen.</i>		
385	Haza sitio de la Vereda, término de Torre Campo, libre de cargas, arrendada á Amando Ramos en 15 rs., capitalizada en.....	500
<i>Del Santo Cristo de la Yedra.</i>		
1786	Haza de 3 fanegas, sitio del Gasco, término de Ibros, libre de cargas, arrendada en 50 rs. á Tomás Fernandez, capitalizada en.....	4,666..22
<i>De la cofradía de Animas de Canena.</i>		
1792	Haza de 3 fanegas en Cuesta Gineta, término de Canena, libre de cargas, arrendada en 65 rs. á Antonio Reyes, capitalizada en.....	2,166..22
<i>De la cofradía de Animas de Santisteban.</i>		
1923	Haza de 9 fanegas en el Molinillo, término de Santisteban, libre de cargas, arrendada á Juan Antonio Herbas en 25 rs., capitalizada en.....	833..41
<i>De la cofradía de Animas de Bailen.</i>		
2081	Casa calle del Cristo en Bailen, libre de cargas, arrendada á D. Pedro Gamez en 200 rs., capitalizada en.....	5,000

NOTA. La finca marcada en este anuncio con el núm. 518 se subastará en Madrid el mismo día que en este Tribunal ante el Sr. Visitador eclesiástico, comisionado al efecto, por exceder el capital valor de ella de los 10,000 rs., según se previene en las Reales órdenes vigentes que tratan de la venta de fincas de esta procedencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Jaen 20 de Marzo de 1854.—Licenciado D. Vicente de Torres Moreno.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, en esta provincia, dotada con 500 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 30 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 22 de Marzo de 1854.—S. bastian García Pego.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de La Aguilera, en esta provincia, dotada con 1000 rs. vn. Los aspirantes dirigirán al Presidente de la corporación sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 29 de Octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes, hasta el 30 de Abril próximo en que se proveerá.

Burgos 22 de Marzo de 1854.—Sebastián García Pego.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de Abril de 1854.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1173 individuos, de los cuales 56 han sido nuevos imponentes..... 69,888
Se han devuelto á solicitud de 46 interesados..... 59,326.. 8

El director de semana,
Ramon de Mesonero Romanos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Joaquín Rodríguez Ferreiro, tercer Teniente Alcalde del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, haciendo funciones de Juez de primera instancia interino en la misma y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho, ya como acreedores, ya como here-

deros, á la fincabilidad de D. José Benito Iglesias, vecino y del comercio que fué de esta ciudad, para que á las once de la mañana del día treinta, á contar desde la fecha de la publicación del presente, concurran á este juzgado y su sala de audiencia á la junta que está acordada á instancia de D. Luis Pose para tratar acerca del pago del crédito que reclama este, ó nombrar persona con quien hayan de entenderse las diligencias que ocurran acerca del particular.

Dado en la ciudad de Santiago á 24 de Marzo de 1854.—Joaquín Rodríguez Ferreiro.—Por su mandado, Pedro Pascual Vazquez.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada por el escribano del número D. Domingo Bande, se convoca por segunda vez á junta general de acreedores á los bienes quedados al fallecimiento del Sr. D. Alfonso Peralta, natural de la villa de Pastrana, y vecino que fué de esta corte, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la audiencia de S. S.

Madrid 1.º de Abril de 1854.—Tomás Bande.

Licenciado D. Angel del Puerto y Puerto, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes de la capellanía-patronato Real de legos que en la villa de Pajares fundó Isabel Morales, viuda de Pedro Alcalde, para que en el término de 30 días comparezcan á deducir por la escribanía del actuario, seguros de que se les administrará justicia, y apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 24 de Marzo de 1854.—L. Angel del Puerto.—Por mandado de S. S., Bernardo de Riego y Cerro.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se ha señalado para junta de acreedores á la testamentaria concursada de D. José García Monteavaro el lunes 40 de Abril próximo á las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial: lo que por medio del presente se hace saber á los acreedores ausentes ó ignorados para que se sirvan concurrir á dicha junta por sí ó por medio de representante legítimo; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Marzo de 1854.—Miguel Diaz Arévalo.

Para el remate de la casa sita en esta capital, calle de los Tres Peces, señalada con el núm. 16 nuevo, 24 antiguo, de la manzana 30, que tiene de sitio 2963 pies 7/16 de otro cuadrados superficiales, tasada en la cantidad de 72,790 rs., y cuya subasta fué anunciada en la GACETA y Diario oficial de avisos de esta corte de los días 6 y 8 de Enero del corriente año, ha señalado el Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia en la misma, el 40 de Abril próximo á las doce de la mañana en la audiencia de S. S. se advierte á los que deseen adquirirla que el usufructo de esta finca le tiene por los días de su vida Doña Casimira Arroyo, constituida en la edad de 70 años, y que por consecuencia hasta su fallecimiento no entrará en él el rematante.

Madrid 29 de Marzo de 1854.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, refrendada del escribano de número D. Antonio Maestre, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á todos los que se crean con derecho por cualquier concepto á los bienes, así libres como vinculados, que pertenecieron á Doña Vicenta Fraguas Mendivil y Seijas, esposa que fué del Sr. D. Francisco Javier de Salazar y Amez, y heredero de Doña Teresa Petronila das Seijas, viuda de D. Manuel Pastor de Gamarra, vecinas ambas de la ciudad de la Coruña, para que dentro de dicho término se presenten por medio de procurador y con poder bastante al referido juzgado y escribanía á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se accederá á lo pretendido por el actual poseedor D. Francisco Asprer Martorel y Seijas.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, se saca á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de Buenavista, señalada con el núm. 43 y accesorias á la de Zurita con el núm. 33, la cual se compone de 1404 pies superficiales, planta baja, principal y boardillas, y tiene un horno de bollos, tasada por el arquitecto D. Juan Bautista Peironet en la cantidad de 34,883 rs. vellón á rebajar cargas, para cuyo remate está señalado el día 24 de Abril próximo á las once de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Lo que se hace saber al público por medio del presente por si alguna persona quisiese interesarse en su adquisición.

Madrid 30 de Marzo de 1854.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez decano de primera instancia de Madrid, refrendada por el escribano de número D. Miguel Diaz Arévalo, á solicitud de los Sres. Contadores nombrados para ejecutar la partición de los bienes quedados por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Dámaso de Cerrejera, y con el objeto de facilitar dicha operación, de conformidad con los interesados en la herencia, se publica la subasta de los bienes siguientes:

La casería y coto redondo de Paonabarra, sita en término de Respaldiza, provincia de Alava, con sus pertenencias, que son: la casa abeja, 441 aranzadas, de 2688 pies cada una, de heredades de pan sembrar, con árboles frutales: otra heredada de 41 aranzadas de terreno labrante: los terrenos de montes que pertenecen á la misma casa y se hallan á continuación de dichas heredades, comprensivos 7709 aranzadas que contienen 44,296 pies de árboles de diferentes clases y tamaños, tasado todo en 252,994 rs.

La casería del Barrio de Gardea, en el valle de

Llodio (Alava), con todos sus pertenencias, que capitalizada su renta al 4 por 100, vale 18,400 rs.

Y últimamente, el ex-convento de la Trinidad en la ciudad de Burgos, con su huerta y terrenos eriales contiguos, valorado en 121,233 rs. y 33 c.

Y estando señalado para su remate el día 10 de Abril próximo á las doce en el expresado juzgado de primera instancia de Madrid, debiéndose también verificar simultáneamente en uno de los de Burgos y Bilbao, podrán concurrir á hacer postura las personas que en dicho remate quieran interesarse; advirtiéndose que en aquellas obran los antecedentes, y podrá facilitárseles las noticias que pidan.

Madrid 30 de Marzo de 1854.—Miguel Diaz Arévalo.

D. Antonio Leon Romero, abogado de los Tribunales de la nación y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Carrera, vecino que fué de esta ciudad, para que se personen por sí ó por medio de procurador en la junta general de acreedores á dicha herencia que se ha de celebrar el día 22 de Abril próximo en la audiencia del juzgado; apercibidos los no comparecientes que las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Medinasidonia á 25 de Febrero de 1854.—Antonio Leon.—Por su mandado, licenciado Joaquín Moguel.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se sacan á pública subasta 59 fanegas de tierra en sembradura, divididas en diferentes pedazos, en término de la villa de Húmera, bajo el tipo de 300 rs. vn. cada uua; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra dicha cantidad, cuyas circunstancias y demás condiciones estarán de manifiesto en la escribanía del actuario, plazuela de la Villa, núm. 107, cuarto bajo, hasta el día del remate, el cual está señalado para el día 20 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 30 de Marzo de 1854.—Ignacio Palomar.

Tribunal de Comercio.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de los Sres. Dachs, hermanos, del comercio de esta corte, ha señalado para la primera junta general de acreedores á la misma el día 21 de Abril próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del Tribunal de Comercio, plazuela de la Leña, número 44, cuarto principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir á ella por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas; prevenidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Marzo de 1854.—Celis.

D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Meuret, de nación francés, residente que ha estado últimamente en Barcelona, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se instruye en este juzgado y escribanía del que refrenda por haber desaparecido Pascuala Muñoz, natural de Cartagena, de la casa de su padre Miguel, vecino de esta capital, en la noche del 2 de Agosto del año último; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado, sin mas citarle ni emplazarle se sustanciará la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 18 de Marzo de 1854.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de S. S., Genaro Quintanilla.

Licenciado D. Diego Ortega, abogado de los Tribunales nacionales, Teniente de Alcalde y Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Villa Eoija, alias Chirin, vecino de la villa de Bejijar, para que dentro del término de 30 días comparezca en estas cárceles en clase de preso por consecuencia de la causa criminal que de oficio en su contra se sigue por la muerte violenta que en la noche del 27 de Febrero último infringió á Diego Rodríguez, vecino que fué de dicha villa; bajo apercibimiento de que de no comparecer se sustanciará la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baeza á 10 de Marzo de 1854.—Diego Ortega.—Por mandado de dicho señor, Ildefonso Moreno.

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa Antonia Echevarría, natural que dice ser de Laurio, do oficio tendera ambulante, contra quien se sigue causa criminal de oficio en este juzgado por atribuirle hurto de dinero en la feria de San Esteban de Gormaz el día 13 de Noviembre del año último, para que preste una declaración en dicha causa; é igualmente se cita y emplaza al padre de la misma Manuel Echevarría y un hermano de aquella, también llamado Manuel, para que presten sus respectivas declaraciones, los cuales se presentarán en este mi juzgado dentro de nueve días, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 17 de Marzo de 1854.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Isidro Lopez.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideración de ascenso de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Juan Sanchez, natural de Treviso, contra quien estoy procediendo en una causa criminal de oficio por sustracción de un carnero y otros efectos, ejecutada en su pueblo, para que dentro de nueve días primeros, siguientes desde hoy en adelante, se presente ante mí ó en la cárcel de este partido á defenderse de la culpa que contra él resulta, pues si lo

hiciera, será oído y guardará justicia, pero en su rebeldía, proseguiré en la causa como si estuviera presente, sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive, y tasación de costas si las hubiere, y los autos que se proveyeren y demás diligencias que en la causa se hicieren, se notificarán en los estrados de esta audiencia que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaran; y para que llegue a noticia de todos y del susodicho, mando fijar el presente.

Dado en Potes á 4 de Marzo de 1854.—José de la Vega y Concha.—Por mandado de S. S., Domingo Perez de Celis.

D. Pedro Lucas Gállego, Juez de Hacienda en comisión de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Clemente Oliván, vecino de Pintano, para que se presente en este tribunal á contestar á los cargos que le resultan en causa contra el mismo y otros sobre aprehension de dos caballerías menores, 16 paquetes de géneros, una escopeta y dos cananas, en los términos de Pintano, pues si así lo hiciera se le oirá en justicia, parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 21 de Marzo de 1854.—Pedro L. Gállego.—Por su mandado, Francisco Higuera.

D. José Luis de Unamuno, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes, tanto vinculados como libres, que en término de Villalba del Alcor pertenecían á Anselmo de Diego Sanchez, natural del mismo pueblo, y que falleció en el hospital militar de Vall-

dolid el día 23 de Febrero último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducirlo en el juicio formado con motivo del fallecimiento intestado del Anselmo, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á 21 de Marzo de 1854.—José Luis de Unamuno.—Por mandado de S. S., Eme-terio Albert.

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo nuevamente á Francisco Ferrer, de oficio quinquillero, sin domicilio fijo, contra el cual estoy siguiendo causa criminal por la actuación del que refrenda sobre disparo de un tiro á Leona Romero, y otros excesos, para que en el término de 30 dias, siguientes al de esta fecha que se señalan, se presente en la cárcel pública de esta villa; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 25 de Marzo de 1854.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Alejandro Triguero.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, refrendada por el escribano de número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza á Mr. Hipólito Garret, de nacion francés, residente que se dice en esta corte, para que á término de 20 dias comparezca en dichos juzgado y escribanía á enterarse de un acta judicial del tribunal civil de Toulouse.

Madrid 27 de Marzo de 1854.—Lastra.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1854.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN (Pulgadas inglesas, Milímetros), TERMOMETRO (Reaumur, Centígrado), DIRECCION del viento, Estado atmosférico. Data for 9 de la mañana, Mediodía, 3 de la tarde, 6 de id., Calor máximo del día, Calor mínimo del día.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior

- En 1.º Real orden declarando que el Real decreto de 15 de Febrero último sobre pasaportes no tiene conexión con el ramo de Guerra. (Núm. 425.) Otra id. circular designando el día desde el cual deba contarse el término señalado para que el denunciante de una mina manifieste su insistencia en el registro y lo formalice. (Id.) Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Montánchez. (Id.) Real orden circular relativa á que, segun despacho del Cónsul de España en Stockolmo, ha sido declarada aquella capital libre del cólera morbo. (Id.) Concesion del Regium exequatur al Cónsul de Méjico en la Habana, y al Vicecónsul de Buenos-Aires en Cádiz. (Id.) En 2.º Real decreto nombrando al Duque de San Carlos Vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. (Núm. 426.) En 3.º Ley aprobada por el Congreso y sancionada por el Gobierno de Chile para la consolidación de todos los créditos procedentes de embargos ó secuestros hechos en aquella República. (Número 427.) Real orden resolviendo una consulta del Administrador de la Aduana de San Sebastian sobre el modo de aplicar y distribuir el producto de la pena que, con arreglo al art. 223 de la instrucción vigente, se impone á las mercancías nacionales que no van comprendidas en registro de cabotaje. (Id.) Otra id. circular mandando que los Administradores diocesanos remitan á la mayor brevedad las cuentas del culto y clero que resultan pendientes, y que en lo sucesivo las rindan dentro de los dos meses siguientes al trimestre á que se refieren. (Id.) En 7.º Real decreto suprimiendo los dos distritos administrativos en que, por otro de 17 de Marzo de 1852, fué dividida la provincia de las Islas Canarias. (Núm. 431.) Otro nombrando Gobernador en comision de las antedichas Islas al Capitan general de las mismas. (Id.) En 8.º Real decreto concediendo la gran cruz de la Real y militar orden de San Fernando al Teniente general D. Felipe Rivero. (Núm. 432.) Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier de infantería Marqués de Santiago. (Id.) Otro concediendo la banda de la Real orden de Damas nobles de María Luisa á Doña Fernandina Montenegro de Rivero. (Id.) En 9.º Real decreto concediendo la llave de Gentilhombre de Cámara con ejercicio á D. Miguel Tenorio. (Núm. 433.) Otro concediendo la banda de la Real orden de Damas nobles de la Reina María Luisa á Doña Isabel Tirado de Tenorio. (Id.) Otro nombrando comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III á D. Felipe Na-

- sarre y Ortega; caballeros de la misma orden á D. Manuel de Pessino y á D. José Moreno, y concediendo ascensos á varios Oficiales del Gobierno de la provincia de Zaragoza. (Id.) Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Barcelona para procesar á D. Pedro Juan Font, Teniente Alcalde de Vich. (Id.) Real orden mandando que las matrices ó moldes de cobre para letras de imprenta se despachen en lo sucesivo por la partida 351 del Arancel. (Id.) En 10.º Real decreto nombrando Dama de la Real Persona á la Marquesa de Monreal y de Santiago. (Núm. 434.) Real orden habilitando la Aduana de Muros para la extracción de granos con destino á los demás puertos de la Península. (Id.) Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Pontevedra para procesar á D. Juan Alvarez, ex-fiel de la puerta de la Peregrina de aquella capital. (Id.) En 11.º Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito de 11,000 rs. por suplemento al art. 2.º, capítulo 5.º, partida 11 del presupuesto del año corriente «Personal de la Tesorería central.» (Núm. 435.) Real orden mandando se den las gracias á todos los individuos de la Guardia civil por los servicios que ha prestado durante el año de 1853, insertándose en la Gaceta un resumen de ellos con el fin de que se hagan públicos. (Id.) Resumen de Reales resoluciones.—Parte civil.—Nombramiento de un título del reino: idem de escribanos y de catedráticos.—Parte eclesiástica.—Provision de canongías y beneficios vacantes en varias catedrales: id. de curatos de las diócesis de Barcelona, Ciudad Rodrigo y Cuenca. (Id.) En 12.º Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Guadaluajara para procesar á D. Isidro Azenjo, Alcalde de El Recueno. (Núm. 436.) Reglamento para la ejecución del Real decreto orgánico de la Bolsa de Madrid. (Id.) En 14.º Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Almería para procesar á D. Ramon de Sierra, Alcalde de Adra, y á D. Fernando Gonzalez, Administrador de loterías en la misma villa. (Número 438.) En 15.º Real orden disponiendo que en lo sucesivo se despache en esta corte la correspondencia para Puerto-Rico y Cuba el día 8 de cada mes. (Número 439.) Concesion del Regium exequatur á los Cónsules de Buenos-Aires en Barcelona y Málaga. (Id.) Real decreto confirmando la negativa de la marina que ha sido resuelta por el Gobernador de la provincia de Tarragona para procesar á D. Juan de la Cruz Ferrater, Alcalde de la Selva. (Id.) En 16.º Confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Pontevedra para procesar á D. Felipe Sanchez Nuñez, Teniente Alcalde de la Estrada. (Núm. 440.) En 17.º Real orden restableciendo en todas las funciones teatrales la presidencia de la Autoridad. (Número 441.) Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Pontevedra para procesar á D. Ramon Lafuente,

- Regidor primero del Ayuntamiento de Vigo. (Idem.) En 18.º Real decreto estableciendo el franqueo previo obligatorio desde 1.º de Julio próximo para la correspondencia oficial por medio de sellos. (Núm. 442.) Otro haciendo obligatorio, desde la fecha antedicha, el franqueo previo por medio de sellos para todas las cartas dobles que circulen en el interior de la Península, y para las que se dirijan á las islas Baleares y Canarias, así como el de las que vengan de estos puntos al interior del reino. (Id.) Otro dictando varias disposiciones con el fin de evitar la defraudacion de los ingresos del Tesoro por el abuso de franquear la correspondencia particular con sellos que ya han servido otra vez. (Id.) Real orden circular mandando que desde 1.º de Abril del corriente año se publique por el Ministerio de la Guerra el Boletín oficial, á cargo hasta hoy de una empresa, con el título de Boletín oficial del Ministerio de la Guerra. (Idem.) Otra resolviendo una consulta del Fiscal de la Audiencia de Valladolid respecto de la inteligencia del art. 29 del Real decreto de 20 de Junio de 1852 sobre reincidencia en los delitos de contrabando y defraudacion. (Id.) Otra recomendando la adquisicion de la obra titulada Nociones de aritmética aplicadas al nuevo sistema de pesos y medidas, publicada por D. Joaquin María Fernandez. (Id.) En 21.º Concesion del Regium exequatur al Cónsul de Buenos-Aires en Tarragona. (Núm. 443.) Real orden declarando exentos del pago de los derechos de puerto á los buques de recreo napolitanos, debiendo establecerse la reciprocidad para los buques españoles en aquellos dominios. (Id.) Otra aprobatoria de la instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 16 de Enero último sobre entrega á los ganaderos de la sal que destinen á la alimentación de sus ganados, inutilizada para otros usos, y al precio de 20 reales fanegas de 412 libras. (Id.) Otra resolviendo que los artículos de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, que tienen por objeto facilitar la ejecución de las obras públicas, sean aplicables á las de carreteras. (Idem.) En 22.º Real orden autorizando al Director general de Correos para que disponga la construcción de dos wagones especiales con destino á las Administraciones ambulantes de Correos en la línea del ferro-carril de esta corte al Mediterráneo. (Núm. 446.) Otra dictando varias disposiciones relativas á evitar, en lo posible, el extravío de los pliegos que se remitan por el correo conteniendo efectos de la Deuda pública ó otros valores al portador. (Id.) En 23.º Real decreto suprimiendo las plazas de agentes Fiscales de la Real Audiencia pretorial de la Habana y creando tres de abogados Fiscales. (Núm. 447.) Real orden mandando que la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia proceda á imputar al clero, en pago de su dotacion, las cantidades recaudadas en cada diócesis, adjudicándole igualmente los capitales descubiertos y fincas reivindicadas. (Idem.) En 24.º Ley relativa á la importacion directa de puertos trasatlánticos y á la tarifa de los derechos de lastre, publicada por el Gobierno de S. M. danesa. (Núm. 448.) En 25.º Real decreto creando un cuerpo de ingenieros de montes. (Núm. 449.) En 26.º Real decreto concediendo amnistía general á todos los que por haber tomado parte directa ó indirecta en conspiraciones, rebeliones ó invasiones de extrangeros en la isla de Cuba, estuvieren procesados, condenados, ausentes ó expulsados gubernativamente de su domicilio. (Núm. 450.) Concesion del Regium exequatur al Cónsul de Bremen en la Habana, al agente comercial de Méjico en Matanzas, y al Vicecónsul de Portugal en la Coruña. (Id.) Real orden declarando inútil para el servicio militar á Francisco Varela, quinto por el cupo de Laracha en la provincia de la Coruña. (Idem.) Otra designando los honores que deberán hacerse en los buques de guerra á los Gobernadores civiles de las provincias, cuando los visiten oficial ó particularmente. (Id.) En 27.º Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Montánchez. (Número 451.) En 28.º Real decreto confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Badajoz para procesar á D. José de la Bartera, Alcalde de la Parra. (Núm. 452.) Otro confirmando la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Sevilla para procesar á D. Antonio Quintanilla, Alcalde de Carmona. (Id.) En 29.º Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el juzgado de Hacienda de la misma. (Núm. 453.) En 30.º Real orden mandando se den las gracias á los Gobernadores de las provincias por la puntualidad con que han cumplido lo que se les previno en 9 del mismo mes sobre que, después de cubrir sus respectivas atenciones, remesasen á la Tesorería central los sobrantes disponibles de las sumas recaudadas. A continuación se halla inserto el estado de las cantidades remitidas para satisfaccion de los contribuyentes. (Núm. 454.) Otra relevando á los recaudadores de costas de la obligacion que les impone el decreto de 3 de Diciembre de 1845 en los portes de la correspondencia que contenga causas criminales de oficio y negocios judiciales declarados de polvos, sin perjuicio de la cuenta que deberán rendir de lo que resulte pendiente de cobro en la actualidad y lo que se devengue hasta 1.º de Mayo próximo, y dictando otras disposiciones al efecto. (Id.) Resumen de Reales resoluciones.—Parte civil.—

- Expedicion de cartas de sucesion en títulos del reino: jubilaciones de Jueces de primera instancia: nombramientos de escribanos y procuradores.—Instrucción pública.—Id. de un catedrático para la Universidad de Sevilla: concesion de cédula de un oficio de corredor de cambios de Barcelona. (Id.) En 31.º Real orden circular dictando varias disposiciones con objeto de terminar las contiendas que promueven los Administradores diocesanos y recaudadores de memorias, aniversarios y otras pías. (Núm. 455.) Nombramiento de D. Juan Alfonso de Alburquerque, arcediano de la catedral de Orihuela, para la iglesia y obispado de Avila. (Id.)

ANUNCIOS. GUIA DE FORASTEROS PARA EL AÑO DE 1854. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Price. Items include Encuadernacion de lujo, Idem de medio lujo, Idem en tafete, Idem en pasta fina y tela, Idem en pasta comun y holandesa, Idem en rústica, En rama.

NUEVA COLECCION DE LAS REALES DISPOSICIONES QUE HAN DE REGIR EN LA EJECUCION DE LAS OPERACIONES PARA EL REEMPLAZO DEL EJERCITO, SEGUN SE DISPONE EN LA LEY SANCIONADA POR S. M. EN 18 DE JUNIO DE 1851.

Consta de un cuaderno en 4.º, y se vende á 10 rs. cada ejemplar en el despacho de libros de la Imprenta nacional.

Acaba de publicarse la memoria del Estado y progresos de la instruccion primaria en España correspondiente al año 1850. Abraza los puntos siguientes: 1.º Reseña de la organizacion de la instruccion primaria. 2.º Número de escuelas. 3.º Edificios y enseres de las escuelas. 4.º Maestros. 5.º Concurrencia de alumnos á las escuelas. 6.º Régimen interior de las escuelas. 7.º Escuelas públicas de Madrid. 8.º Comisiones de instruccion primaria. 9.º Inspectores de provincia. 10. Inspectores generales y comision auxiliar de instruccion primaria. Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á dos reales el ejemplar. 8

Los Bancos prediales, ó hipotecarios, su origen, historia, organizacion, operaciones, ventajas y modo de establecerlos en España, por D. José Manuel Urzainqui, licenciado en jurisprudencia. Este folleto se vende á 6 rs. en Madrid en las librerías de la Publicidad, de Monier y de Bailly-Baillieri, y en las principales de la nacion; en provincias á 8 rs. Los ped dos deberán hacerse á la de la Publicidad.

Los accionistas de la Real compañía asturiana de minas, extendida á la produccion del cinc en España, quedan convocados con arreglo á los estatutos, en cuya virtud ha recibido la compañía aquella extension para la junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la sociedad, calle Real, núm. 406, en Bruselas, el lunes 8 de Mayo del corriente año. El Presidente del Consejo de Administracion. J. R. Bischoffsheim. 3

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPES. A las ocho y media de la noche.—El caballero del milagro, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguizuz. TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Andese usted con bromas, comedia en un acto.—Séptima representación de la tercera exposicion de Mr. Keller, en la cual se presentarán cinco cuadros nuevos, conservándose de la anterior exposicion aquellos que han obtenido mayor aceptación del público. TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia del maestro Gaztambide.—Sullivan, comedia en tres actos, arreglada á la escena española por los Sres. Gil y Carreras.—¡Poderos!!! baile nuevo, compuesto y dirigido por D. Antonio Ruiz, y en el que tomará parte Doña Manuela Perea (La Nena).—Manchegas nuevas, compuestas y dirigidas por D. Antonio Ruiz. TEATRO DEL CINC. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Galanteos en Venecia.—Baile. EN LA IMPRENTA NACIONAL.